

Referencia: Verbal reivindicatorio de dominio
Demandantes: Carlos Michel Daccach Zarzur
Demandado: Versilia SAS y otro
Rad. 76001310300820220029200



Auto N° 809

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

El apoderado judicial de la parte actora allegó memorial solicitando no tener en cuenta la contestación de la demanda que hiciera la sociedad Hijos de Rosa Jaluf de Castro SAS por cuanto no se accedió a llamarlo como litisconsorte necesario del extremo pasivo conforme lo dispone el artículo 61 del CGP.

En efecto, el demandante había solicitado la conformación de la Litis con la sociedad Hijos de Rosa Jaluf de Castro SAS por ostentar la propiedad (50.02%) del inmueble objeto de reivindicación, sin embargo, este Despacho Judicial por auto N° 553 del 23 de mayo de 2023 resolvió negar la conformación del litisconsorcio necesario con la persona jurídica en mención, decisión que quedó en firme y ejecutoriada por no haberse propuesto recurso alguno en su contra.

En contraste de lo anterior, el apoderado judicial del ente moral Hijos de Rosa Jaluf de Castro SAS allegó contestación de la demanda y solicitud de suspensión del proceso pese a que la sociedad no fue aceptada como litisconsorte necesario del extremo pasivo de la Litis a través de la providencia referida en precedencia.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AGREGAR sin consideración el escrito de contestación de la demanda presentado por el abogado representante de Hijos de Rosa Jaluf de Castro SAS por lo antes señalado.

SEGUNDO. En firme la presente providencia, ingrésese al Despacho Judicial para proseguir con el trámite pertinente

NOTIFÍQUESE,

LEONARDO LÉNIS

JUEZ

760013103008-2022-00292-00